REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 379 -2020/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 NOV. 2020

VISTOS: Resolución N° 01 de fecha 12 de noviembre del 2020, el Segundo Juzgado Laboral (CA) - Sede Huancavelica; El Oficio N° 469-2020-2JLP-CSJPI-PI de fecha 19 de noviembre del 2020 del Segundo Juzgado Laboral de Piura; el Informe N° 349-2020/GRP-401000-401100 de fecha 25 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 12 de noviembre del 2020, el Segundo Juzgado Laboral - Sede Huancavelica, declara: PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por REBECA DEL PILAR YESANG CAVERO DE DIESTRO, MARITZA FARFAN CARRILLO sobre la medida cautelar de no innovar;

Que, el Oficio N° 469-2020-2JLP-CSJPI-PI de fecha 19 de noviembre del 2020 del Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante el cual ORDENA a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" mantener el STATU QUO de hecho y de derecho de los solicitantes, es decir mantener los montos de la remuneración que vienen percibiendo desde el mes de abril del 2019 hasta la actualidad de manera provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal y la entidad demandada debe hacer efectivo los pagos de los solicitantes e los meses de diciembre y siguientes, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 348-2020/GRP-401000-401100 de fecha 25 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, **OPINA** DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial resolución N° 01 de fecha 12 de noviembre del 2020, el Segundo Juzgado Laboral (CA) - Sede Huancavelica, declara: PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por REBECA DEL PILAR YESANG CAVERO DE DIESTRO, MARITZA FARFAN CARRILLO sobre la medida cautelar de no innovar;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 379 -2020/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 NOV. 2020

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoria Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de setiembre del 2020; y la Resolucion Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la resolución N° 01 de fecha 12 de noviembre del 2020, el Segundo Juzgado Laboral (CA) - Sede Huancavelica, declara: **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por **REBECA DEL PILAR YESANG CAVERO DE DIESTRO, MARITZA FARFAN CARRILLO** sobre la medida cautelar de no innovar, y ORDENA a la entidad mantener el STATU QUO de los solicitantes, es decir, mantener las remuneraciones que viene percibiendo desde el mes de abril del 2019, hasta la actualidad, de manera provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal, y la entidad demandada debe hacer efectivo los pagos de los solicitante de los meses de diciembre y siguientes, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Sub Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos públicos del Estado, para el cumplimiento de lo ordenado en los mandatos judiciales cautelares referidos en el articulo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

ARTICULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Procuraduria Publica Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con los antecedentes y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL